REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00833-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

Aclárese el hecho No. 3º de la demanda por cuanto el número de folio de matrícula inmobiliaria que allí se indica no corresponde con el que aparece en el certificado de tradición y libertad que se anexa, y del cual corresponden las cuotas de administración objeto de esta ejecución.

Conforme a lo anterior y de ser necesario alléguese el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juégado Ochenta y Dos civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No.___ de est fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

v.p.